

NI-30406 CUI 68001600015920150428800
EN PRISION DOMICILIARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Obra en el expediente oficio del CPMS BUCARAMANGA comunicando que el (la) sentenciado(a) **EIXER MARIO LEGUÍZAMO ORTIZ** fue capturado por fuera del domicilio por parte de la Policía Nacional el 13 de febrero de 2020 a las 08:10 horas.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en el acta compromisorio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria, pues no ha cumplido el permanecer en su residencia ejecutando la condena impuesta.

Empero, y previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **EIXER MARIO LEGUÍZAMO ORTIZ**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de una Defensor Público para que represente al sentenciado en esta etapa del proceso, a quien deberá comunicársele el traslado de inicio de revocatoria.

Así mismo solicítase a la Fiscalía General de la Nación informar al despacho si se encuentra en trámite proceso por el delito de fuga de presos en contra del sentenciado Leguízamo Ortiz, debiendo remitir copia del informe de captura, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez